



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0041-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones: *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen”*; *5. Pagar el seguro de seguros privados*; *10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa*; *11. Las demás funciones que le asigne la ley. (...)*; además, *“(…) La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios.”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala entre otras funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación*; *2. Disponer el pago del Fondo de Seguros Privados*; *3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio*; *5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación*; *6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y*



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0041-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

negocios jurídicos que requiera la gestión institucional; 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación; 11.- Ejercer las demás funciones que le asigne la ley”;

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero, preceptúa, “Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa”;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados. Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones”;

Que el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “El Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos: a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código; c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; d) Las donaciones que reciba; y, e) Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades. Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación. Los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación”;

Que el artículo 1 Sección I “Ámbito de aplicación” del Capítulo I “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III:



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0041-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

“Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dispone que, “Las presentes normas generales tienen por objeto regular la cobertura del Fondo de Seguros Privados, su financiamiento y pago”;

Que el artículo 4 de la Subsección II *“De la Administración del Fondo de Seguros Privados”*, Sección I *“Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados”*, Capítulo I *“Del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados”*, Título Sexto *“Del Seguro de Seguros Privados”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, preceptúa, *“El Fondo de Seguros Privados será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)”;*

Que mediante escritura pública de 30 de diciembre de 2015, ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADO, otorgado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE como constituyente a favor del Banco Central del Ecuador como administrador fiduciario;

Que mediante resolución No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados conforme con el anexo de la citada resolución;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2023-0082-R de 06 de diciembre de 2023, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió reformar la resolución No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019;

Que el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados señala, *“Objetivo. - Este Manual Operativo establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento, respecto de la gestión fiduciaria del Fideicomiso Mercantil denominado “Fondo de Seguros Privados”, en adelante FIDEICOMISO”;*

El Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados señala, *“Responsables.- Los responsables de la aplicación del presente Manual Operativo son: a) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en calidad de administradora del Fondo de Seguros Privados; b) El Banco Central del Ecuador (BCE), en calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO; y, c) La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SOIS)”;*

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2025-0073-M de 19 de mayo de 2025, la



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0041-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2025

Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-042-2025 de 19 de mayo de 2025, mismo que contiene el informe legal referente a la reforma del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, expedido mediante resolución No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019 y Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0082-R 06 de diciembre de 2023, donde concluye y recomienda que la Gerencia General es competente para conocer, aprobar y reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conforme con el anexo de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguense la Resolución No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019 y Resolución No. COSEDE-COSEDE-2023-0082-R de 06 de diciembre de 2023

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 20 días de mayo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

Anexos:

- ref__man__ope__aseguradoras_eg0021102001747683691.pdf

eg



MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS GENERALIDADES

Objetivo.- Este Manual Operativo establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento, respecto de la gestión fiduciaria del Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo de Seguros Privados", en adelante FIDEICOMISO.

Alcance.- El presente Manual Operativo contempla las actividades administrativas y operativas para la gestión del FIDEICOMISO.

Responsables.- Los responsables de la aplicación del presente Manual Operativo son:

1. Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
2. La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en calidad de administradora del Fondo de Seguros Privados;
3. El Banco Central del Ecuador (BCE), en calidad de Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO; y,
4. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS).
5. Empresas del sistema de seguros privados.

Índice

A. OPERACIONES FIDEICOMISO.....	3
1. Aportes del Constituyente.....	3
1.1. Aporte Inicial.....	3
1.2. Aportes provenientes de la contribución que realizan las empresas de seguro del Sistema de Seguros Privados.....	3
1.2.1. Transferencia de las contribuciones mensuales.....	3
1.3. Aporte proveniente de la proporción de la contribución determinada en la Ley General de Seguros.....	4
1.3.1. Transferencia del aporte por Ley.....	4
2. Pago del Seguro de Seguros Privados y cobertura de siniestros pendientes de pago.....	4
2.1. Pago del Seguro de Seguros Privados.....	4
2.1.1. A través de Agente Pagador o liquidador.....	4
2.1.2. A través de la COSEDE (pagos individuales y masivos por instrucción de COSEDE por o medio de transferencias directas a las cuentas que los asegurados mantengan en el sistema financiero nacional).	5
2.2. Pago del Seguro de Seguros Privados a través de convenios interinstitucionales para la utilización del Sistema de Transferencias en Paquete en Línea del Banco Central del Ecuador.....	6
3. Restitución de los valores destinados al pago del Seguro de Seguros Privados.	7
4. Seguimiento, recuperación y constitución de provisiones de cuentas por cobrar e instrumentos financieros.....	7
4.1. Seguimiento y recuperación.....	7
4.2. Constitución de provisiones en cuentas por cobrar de empresas de seguros privados	

en liquidación	8
4.3. Constitución de provisiones de cuentas por cobrar de procesos coactivos de obligaciones adeudadas al fideicomiso;	8
4.4. Constitución de provisiones por deterioro de instrumentos financieros.	8
5. Caso de insuficiencia de recursos para el pago	9
6. Elaboración del Presupuesto anual del FIDEICOMISO	10
7. Elaboración del Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) del FIDEICOMISO	10
8. Contratación de proveedores	11
8.1. Contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, reembolso de gastos	11
8.2. Pagos de bienes y servicios, incluidos los de consultoría	11
9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO	11
9.1. Planificación y ejecución de las inversiones	12
9.2. Seguimiento de las inversiones del FIDEICOMISO	12
10. Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO	13
11. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a la COSEDE, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y al Servicio de Rentas Internas (SRI)	14
11.1. Información a ser remitida a la COSEDE	14
11.2. Información a ser remitida a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	14
11.3. Información a ser remitida al SRI	15
12. Gestión de recuperación por vía administrativa, coactiva y judicial	15
12.1. Obligaciones adeudadas al fideicomiso	15
12.1.1. Gastos y costas generadas en obligaciones adeudadas al fideicomiso	15
12.1.2. Gestión de Seguimiento y recuperación	16
12.1.3. Cálculo de los intereses por mora	16
12.2. Inversiones vencidas y no pagadas	16
12.2.1. Gastos y Costas en inversiones vencidas y no pagadas	16
12.2.2. Gestión de Seguimiento y recuperación	17
12.3. Gastos por inicio de juicios de insolvencia o quiebra	17
13. Recursos de Caja Chica para gestión de pagos del proceso coactivo	18
13.1. Autorización y entrega de recursos para gestión de pago del proceso coactivo	18
13.2. Solicitud de recursos para gestión de pago del proceso coactivo	18
13.3. Justificación de pagos y solicitud de reposición del fondo de caja chica	18
13.4. Pagos directos, instruidos por la COSEDE	19
13.5. Arqueo de caja chica	19
13.6. Cambio de responsable o liquidación del fondo de caja chica	20
14. Generalidades	20
B. SUSPENSIÓN DE CONTRIBUCIONES	20
1.1. Verificación del Monto Objetivo	20
1.2. Elaboración del Informe Técnico	21
1.3. Elaboración del Informe Legal	21
1.4. Aprobación y Notificación	21

DISPOSICIONES FINALES.....21

PROCESOS

A. OPERACIONES FIDEICOMISO

1. Aportes del Constituyente

1.1. Aporte Inicial

a. La COSEDE:

1. Acreditó en la cuenta corriente del FIDEICOMISO el valor de USD1.081.352,79, recibidos del Ministerio de Finanzas, equivalente a 1,5% del total de la recaudación por concepto de la contribución de 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos correspondiente al período comprendido entre septiembre de 2014 y diciembre de 2015, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley General de Seguros; y,

2. Ha instruido al Banco Central del Ecuador realizar las acciones administrativas necesarias para la operatividad del FIDEICOMISO.

b. El Administrador Fiduciario:

1. Verificó el aporte de USD 1.081.352,79 acreditado en la cuenta corriente que el FIDEICOMISO mantiene en el Banco Central del Ecuador;

2. Realizó los actos administrativos para la operatividad del FIDEICOMISO; y,

3. Registró en la contabilidad del FIDEICOMISO el aporte inicial de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

1.2. Aportes provenientes de la contribución que realizan las empresas de seguro del Sistema de Seguros Privados

1.2.1. Transferencia de las contribuciones mensuales

a. La COSEDE deberá:

1. Gestionar de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados la contribución básica y contribución variable en función a las calificaciones de riesgo sobre el valor de las primas netas de seguros directos en los porcentajes que fije anualmente la Junta de Política y resolución Monetaria y Financiera y de conformidad con lo establecido en las Normas Generales de Funcionamiento del Fondo de Seguros Privados expedidas mediante Resolución 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015 y sus reformas; e,

2. Instruir al Administrador Fiduciario respecto del valor del aporte mensual a ser transferido o acreditado a la cuenta corriente del FIDEICOMISO.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la instrucción de la COSEDE respecto de los aportes efectuados.

2. Verificar en la cuenta corriente que el Fideicomiso mantiene en el BCE, el valor de los aportes acreditados producto de las contribuciones.

3. Contabilizar en el balance del FIDEICOMISO los aportes acreditados por concepto de las contribuciones.
4. Informar a la COSEDE sobre el procedimiento de registro de los aporte por contribuciones.

1.3. Aporte proveniente de la proporción de la contribución determinada en la Ley General de Seguros.

1.3.1. Transferencia del aporte por Ley.

a. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá:

1. Recibir de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados, hasta el 15 de cada mes, la contribución de 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos del mes inmediato anterior.
2. Registrar como fondos de terceros el valor correspondiente al 3,0% del 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, y disponer la transferencia a la cuenta corriente del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados como fondo de terceros hasta el día 20 de cada mes.
3. Notificar a la COSEDE a través del comprobante de pago CUR CONTABLE o del informe de ruta crítica del CUR contable emitido por el Ministerio de Finanzas, correspondiente al valor mensual de la transferencia realizada al Fondo de Seguros Privados correspondiente al 3% del total de la recaudación por concepto de la contribución de 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, que las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados contribuyen en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley General de Seguros.

b. La COSEDE deberá:

1. Notificar al administrador fiduciario sobre dichas transferencias informadas a COSEDE, cuando corresponda. De ser el caso, se remitirá una instrucción general para el registro mensual correspondiente.

c. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la transferencia de recursos respecto de los aportes efectuados.
2. Contabilizar en el balance del FIDEICOMISO los aportes acreditados por concepto de las contribuciones.
3. Informar a la COSEDE sobre el procedimiento de registro de los aportes.

2. Pago del Seguro de Seguros Privados y cobertura de siniestros pendientes de pago

2.1. Pago del Seguro de Seguros Privados

2.1.1. A través de Agente Pagador o liquidador

La COSEDE deberá:

1. Notificar al Administrador Fiduciario respecto de la liquidación forzosa de la entidad incluyendo, al menos, la siguiente información:

- La resolución de liquidación forzosa emitida por el organismo de control.
- La resolución de pago emitida por la COSEDE en donde se designe al Agente de Pago del Seguro de

Seguros Privados

2. Instruir con base, en la resolución de pago, al Administrador Fiduciario el registro del costo contingente, así como sus modificaciones.

3. Instruir, con base en la resolución de pago, al Administrador Fiduciario el transferir a la cuenta corriente del agente pagador o, del liquidador, por los medios de pago legalmente establecidos, el valor correspondiente al pago del Seguro de Seguros Privados.

4. Remitir al Administrado Fiduciario de manera mensual la conciliación Agentes Pagadores, en cual se incluirá, al menos los valores transferidos al agente de pago y los valores pagados a los beneficiarios del Seguro de Seguros Privados.

5. Disponer al Administrador Fiduciario el pago por servicios de agentes pagadores.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Verificar la documentación habilitante remitida por la COSEDE, para realizar la transferencia al agente pagador, o liquidador; y de estar conforme, proceder con el proceso.

2. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago del Seguro de Seguros Privados y acreditar en la cuenta corriente del agente pagador o liquidador, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y dentro de los horarios bancarios.

3. Pagar por los servicios prestados por los agentes pagadores, sobre la base de los habilitantes debidamente validados y las instrucciones que reciba de la COSEDE.

4. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO las cuentas por cobrar generadas y mencionadas en los numerales anteriores, así como las modificaciones del costo contingente para cada una de las entidades en liquidación forzosa.

5. Registrar contablemente los movimientos de transferencias a agente pagador o liquidador descritos en los numerales anteriores por cada una de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa.

6. Registrar contablemente los movimientos de transferencias a agente pagador o liquidador descritos en los numerales anteriores por cada una de las entidades en liquidación forzosa.

7. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

2.1.2. A través de la COSEDE (pagos individuales y masivos por instrucción de COSEDE por o medio de transferencias directas a las cuentas que los asegurados mantengan en el sistema financiero nacional).

a. La COSEDE deberá:

1. Instruir con base, en la resolución de pago, al Administrador Fiduciario el pago a beneficiarios que se acerquen con posterioridad al proceso de pago efectuado por el agente pagador o liquidador con la indicación de la empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa a la que corresponde.

2. Elaborar la base de datos de beneficiarios de entidades en liquidación forzosa, para que se realice la transferencia directa a las cuentas que los asegurados mantengan en el sistema financiero nacional.

3. Remitir la instrucción al administrador fiduciario para realizar las transferencias masivas a los beneficiarios del pago del seguro de depósitos, que consten en la BDA de las entidades de liquidación forzosa, conjuntamente con las resoluciones respectivas.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Pagar a los beneficiarios, que se acerquen con posterioridad al proceso de pago efectuado por el agente pagador o liquidador, con la indicación de la empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa a la que corresponde, con base en la instrucción de la COSEDE.

2. Realizar la transferencia masiva a las cuentas de los beneficiarios del pago del Seguro de Seguros Privados conforme a la instrucción de COSEDE.

3. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los valores pagados a los beneficiarios señalados en el número anterior, afectando las cuentas por pagar que correspondan.

4. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago del Seguro de Seguros Privados y acreditar en la cuenta corriente de los beneficiarios sea individual o masivo, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y dentro de los horarios bancarios.

5. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

2.2. Pago del Seguro de Seguros Privados a través de convenios interinstitucionales para la utilización del Sistema de Transferencias en Paquete en Línea del Banco Central del Ecuador.

a. La COSEDE deberá:

1. Coordinar la elaboración, revisión y suscripción del respectivo convenio interinstitucional para el pago del Seguro de Seguros Privados a través del Sistema de Transferencias en Paquete en Línea del Banco Central del Ecuador.

2. Emitir la resolución de pago en donde se designe al Agente de Pago del Seguro de Seguros Privados.

3. Enviar una sola instrucción al Administrador Fiduciario para el registro tanto de la acreencia como de los pagos que se realizarán a los beneficiarios reportados por el Agente de Pago a través del Sistema de Transferencias en Paquete en Línea del Banco Central del Ecuador.

4. Informar al Agente de Pago designado, sobre todos los temas relacionados al proceso de pago.

5. Enviar un correo automático a las 22h00 al Administrador Fiduciario y al Agente de Pago, en los días que se realicen pagos del Seguro de Seguros Privados, en el cual adjuntará el reporte consolidado de los pagos efectuados en el transcurso del día a través de las diferentes ventanillas del Agente Pagador.

6. Cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Codificación del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados; y, el respectivo convenio interinstitucional.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Suscribir una autorización de débito automático entre el Fideicomiso y el Agente de Pago.

2. Realizar el cruce de los débitos realizados por el agente de pago en la cuenta del fideicomiso y proceder al registro contable correspondiente.

3. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

4. Reportar inmediatamente a la COSEDE cualquier inconsistencia detectada entre los valores reportados por la COSEDE y los valores debitados de la cuenta del fideicomiso, para que realice la verificación y emita la instrucción correspondiente.

5. Cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la Codificación del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados; y, el respectivo convenio interinstitucional.

3. Restitución de los valores destinados al pago del Seguro de Seguros Privados.

a. La COSEDE deberá:

1. Informar al Administrador Fiduciario sobre los valores a ser transferidos a la cuenta del FIDEICOMISO por el agente pagador o liquidador, o de otros mecanismos instruidos relativos a los valores no pagados con cargo al Seguro de Seguros Privados.

2. Instruir al Administrador Fiduciario que realice el registro contable de los valores mencionados en el numeral anterior.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la instrucción y registrar en el balance del FIDEICOMISO, los valores transferidos correspondientes a los asegurados que no ejercieron su derecho de cobro.

2. Verificar el valor acreditado por el agente pagador o liquidador en la cuenta del FIDEICOMISO y contabilizar en el balance del FIDEICOMISO.

3. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

4. Seguimiento, recuperación y constitución de provisiones de cuentas por cobrar e instrumentos financieros

4.1. Seguimiento y recuperación

a. La COSEDE deberá:

1. Informar al Administrador Fiduciario sobre las gestiones realizadas para la recuperación de las acreencias y otras obligaciones adeudadas orientadas a la recuperación de cuentas por cobrar a las entidades en liquidación.

2. Instruir al administrador fiduciario el registro de los títulos de crédito emitidos por procesos coactivos orientado a la recuperación de valores por seguro de depósitos u otras obligaciones adeudadas al fideicomiso; que sea imputable a la cuenta por cobrar de la entidad en liquidación.

3. Informar al Administrador Fiduciario respecto a las recuperaciones efectuadas por seguro de depósitos u otras obligaciones adeudadas al fideicomiso e instruir el registro en el balance del Fideicomiso de los valores recuperados de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados, en liquidación que corresponda., considerando el valor acreditado en la cuenta corriente del Fideicomiso.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Verificar en la cuenta del FIDEICOMISO los valores correspondientes a la recuperación de las acreencias y otras obligaciones adeudadas al fideicomiso por parte de las entidades en liquidación.

2. Registrar en el balance del FIDEICOMISO los valores recuperados de las acreencias y otras obligaciones adeudadas al fideicomiso, aplicando para el efecto el siguiente orden prelación: 1. Seguro de Seguros Privados; 2. Servicios notariales; 3. Servicios comunicacionales; 4. Servicios de agentes de pago; 5. Otros gastos imputados a la acreencia; y, 6. Contribuciones.

3. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

4.2. Constitución de provisiones en cuentas por cobrar de empresas de seguros privados en liquidación

a. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Remitir a la COSEDE la propuesta del informe técnico para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar de las empresas de seguros privados en liquidación en función del riesgo de incobrabilidad de las mismas.

2. Validar el informe técnico analizado y resuelto por la COSEDE, para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar, con el organismo de control.

3. Registrar las provisiones de acuerdo al informe técnico resuelto por el por el organismo de control.

b. La COSEDE deberá:

1. Analizar y resolver el informe técnico para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar de las empresas de seguros privados en liquidación forzosa en función del riesgo de incobrabilidad de las mismas, propuesto por el administrador fiduciario.

2. Solicitar al administrador fiduciario que realice la validación del informe técnico con el organismo de control.

4.3. Constitución de provisiones de cuentas por cobrar de procesos coactivos de obligaciones adeudadas al fideicomiso;

a. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Remitir a la COSEDE la propuesta del informe técnico para la constitución de provisiones de cuentas por cobrar de procesos coactivos de obligaciones adeudadas al fideicomiso en función del riesgo de incobrabilidad de las mismas.

2. Validar el informe técnico analizado y resuelto por COSEDE, para la constitución de provisiones de las cuentas por cobrar, con el organismo de control.

3. Registrar las provisiones de acuerdo al informe técnico resuelto por el organismo de control.

b. La COSEDE deberá:

1. Analizar y resolver el informe técnico para la constitución de provisiones de cuentas por cobrar de procesos coactivos de obligaciones adeudadas al fideicomiso en función del riesgo de incobrabilidad de las mismas, propuesto por el administrador fiduciario.

2. Solicitar al administrador fiduciario que realice la validación del informe técnico con el organismo de control.

4.4. Constitución de provisiones por deterioro de instrumentos financieros.

a. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Remitir a la COSEDE la propuesta del informe técnico para la constitución de provisiones por deterioro de instrumentos financieros a fin de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de todos los instrumentos financieros para los cuales se haya presentado incrementos significativos de riesgo.
2. Validar el informe técnico analizado y resuelto por COSEDE, para la constitución de provisiones por deterioro de instrumentos financieros, con el organismo de control.
3. Registrar las provisiones de acuerdo al informe técnico resuelto por el organismo de control.

b. La COSEDE deberá:

1. Analizar y resolver el informe técnico para la constitución de provisiones por deterioro de instrumentos financieros a fin de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de todos los instrumentos financieros para los cuales se haya presentado incrementos significativos de riesgo, propuesto por el administrador fiduciario.
2. Solicitar al administrador fiduciario que realice la validación del informe técnico con el organismo de control.

5. Caso de insuficiencia de recursos para el pago

a. La COSEDE deberá:

1. Instruir al Administrador Fiduciario el valor que deberá transferir al agente pagador, teniendo en cuenta que en caso de insuficiencia de recursos del Fondo, en ningún caso se podrá superar el 80% del Fondo de Seguros Privados.
2. Notificar al Administrador Fiduciario la suspensión del pago de seguros privados conforme lo establecido en la Resolución 174- 2015-S, sus reformas o modificaciones.
3. Notificar al Administrador Fiduciario la declaración de operatividad del Fondo, una vez que éste cuente con los recursos necesarios para cumplir con su objeto, determinada por el Directorio de la COSEDE conforme lo establecido en la Resolución 174-2015-S, sus reformas o modificaciones.
4. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para transferir al Administrador Fiduciario, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente de manera permanente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios.

b. El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Conocer y resolver respecto de la operatividad del Fondo de Seguros Privados sobre la base del informe de la Gerencia General de la COSEDE.

c. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago del Seguro de Seguros Privados; en caso de insuficiencia de recursos del Fondo, en ningún caso podrá superar el 80% del Fondo de Seguros Privados; y acreditar en la cuenta corriente del agente pagador o del liquidador sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y dentro de los horarios bancarios.
2. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO las cuentas por cobrar generadas con las operaciones realizadas en los numerales anteriores por cada una de las empresas de seguros del Sistema de

Seguros Privados en liquidación forzosa.

3. Recibir de la COSEDE, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios y acreditar a la cuenta del BCE por concepto de fondos recibidos por administración, cuando sea el caso.
4. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.
5. Suspender el pago del Seguro de Seguros Privados hasta previa notificación de la COSEDE, cuando sea el caso.

6. Elaboración del Presupuesto anual del FIDEICOMISO

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO en base a los parámetros generales remitidos por COSEDE.
2. Remitir, para la aprobación del Directorio de la COSEDE, la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO.
3. Remitir a la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros el presupuesto anual del FIDEICOMISO aprobado.

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Aprobar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO y los gastos extraordinarios que se generen para el cumplimiento de su objeto y finalidad.
2. Aprobar las reformas de la proforma presupuestaria.

7. Elaboración del Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) del FIDEICOMISO

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar con los parámetros generales remitidos por la COSEDE: el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC).
2. Remitir, para la aprobación del Directorio de la COSEDE, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC).
3. Subir al portal de compras públicas el PAC aprobado; , en caso el directorio de COSEDE haya aprobado el PAC; y, posterior a la aprobación el Servicio de Contratación Pública emita una actualización de los formatos o emita normativa secundaria, el administrador fiduciario podrá modificar la información con los nuevos formatos y directrices, siempre y cuando este cambio no afecte al CPC, detalle de producto, costo unitario, ni cuatrimestre de contratación, con el objetivo de publicar el PAC en el portal de compras públicas e informar a COSEDE los cambios realizados.
4. Solicitar las reformas al POA y PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE.

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Aprobar el Plan Operativo Anual.

2. Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública.
3. Aprobar las modificaciones o reformas del Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación Pública.

8. Contratación de proveedores

8.1. Contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, reembolso de gastos

a) La COSEDE deberá:

1. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación de los bienes y servicios incluidos los de consultoría, tales como: auditoría externa, notariales y comunicacionales, necesarios para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del Seguro de Seguros Privados y otras obligaciones adeudadas al fideicomiso y que sea imputable a las cuenta por cobrar de la entidad en liquidación.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Realizar la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, aprobados en el PAC, así como las ínfimas cuantías; comunicacionales.
2. Cumplir el procedimiento de contratación constante en el ANEXO (Gestión para Contratación de Proveedores), que es parte integrante de este Manual Operativo.
3. Recibir los bienes y servicios contratados, y suscribir las correspondientes actas de entrega recepción. En el caso de servicios notariales suscribir el respectivo informe.
4. Publicar en el portal de compras públicas el reporte mensual de ínfimas cuantías pagadas, así como cualquier otra obligación emanada por la gestión de Contratación Pública.
5. Informar del resultado de estas contrataciones a la Gerencia General de la COSEDE.

8.2. Pagos de bienes y servicios, incluidos los de consultoría

a) La COSEDE deberá:

1. Instruir al Administrador Fiduciario el pago de los servicios comunicacionales contratados; adjuntando la documentación requerida dentro de los procesos de contratación pública, aplicando las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

2. Instruir el pago de los servicios notariales para la legalización de documentos relativos al proceso de entrega recepción de la BDA (base de datos de los asegurados), para el pago de la cobertura de Seguros Privados, adjuntando la respectiva acta de sorteo emitida por el Consejo de Judicatura.

Instruir al Administrador Fiduciario el pago de otros servicios atribuibles a la acreencia de las entidades liquidada.

b. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Realizar el pago a los proveedores de los bienes y servicios contratados con el procedimiento de pago constante en el ANEXO (Gestión Pago a Proveedores)

9. Inversión de los recursos del FIDEICOMISO

9.1. Planificación y ejecución de las inversiones

a. El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Aprobar la liquidación de posiciones de inversión y de ser el caso la pérdida generada por la desinversión.

b. La COSEDE deberá:

1. Planificar las inversiones a realizarse con los recursos del portafolio del FIDEICOMISO, debiendo esta información ser remitida al Administrador Fiduciario para la elaboración de la Proforma Presupuestaria, PAC y POA anuales, dentro de los parámetros generales que son remitidos por COSEDE para dicho fin. Dicha planificación se ejecutará en lo posible tomando en consideración las condiciones del mercado.

2. Remitir al Administrador Fiduciario las instrucciones de inversión en la medida de lo posible con 48 horas de anticipación.

3. Instruir al administrador fiduciario, la liquidación de posiciones de inversión, en caso de requerimiento.

c. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Gestionar y ejecutar las inversiones del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad establecidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la COSEDE.

2. Validar la instrumentación de la inversión con la Política de Inversiones aprobada por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la COSEDE.

3. Liquidar las posiciones de inversión, por instrucción específica de la COSEDE, en caso de requerimiento.

4. Registrar contablemente las inversiones en el FIDEICOMISO, así como las liquidaciones de posiciones.
5. Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las inversiones del FIDEICOMISO.

6. En lo atinente a las inversiones en el exterior, recibir las instrucciones emitidas por la COSEDE; sin perjuicio de ello, al vencimiento de la primera instrucción los recursos podrán gestionarse de manera independiente, en función de las condiciones del mercado; de conformidad a lo establecido en la Política de Inversión de los recursos del Seguros de Depósitos, o hasta que la COSEDE de manera expresa remita una instrucción para liquidar, transferir, mantener total o parcialmente los recursos en las cuentas de inversión a nombre del FIDEICOMISO.

9.2. Seguimiento de las inversiones del FIDEICOMISO

a. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Realizar, al cierre contable de cada mes y por cada tipo de instrumento financiero, la provisión de intereses por cobrar, el cálculo de la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos, y la valoración del portafolio.

2. Entregar a la COSEDE, dentro de los diez primeros días laborables de cada mes, el informe mensual de inversiones correspondiente al mes inmediato anterior, así como el detalle del saldo de inversiones y sus vencimientos, incluyendo su rendimiento.

3. Calcular mensualmente el rendimiento promedio ponderado del portafolio.

4. Elaborar un informe trimestral de riesgos y evaluación al cumplimiento de la política de inversión de los recursos del fideicomiso, aprobada por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones específicas de la COSEDE, que será remitido al CONSTITUYENTE en el siguiente mes del cierre del trimestre.
5. Elaborar un informe único trimestral de seguimiento a emisores que contenga la información de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, del Sector Financiero Popular y Solidario y del Fondo de Seguros Privados, que será remitido al CONSTITUYENTE en el siguiente mes posterior al cierre del trimestre.
6. Cumplir con los procedimientos de control interno de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en las operaciones del Fideicomiso, de conformidad con la normativa utilizada por el Banco Central del Ecuador para el efecto.

10. Elaboración y aprobación de los Estados Financieros del FIDEICOMISO

a. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar y aprobar el Manual Contable para uso exclusivo del FIDEICOMISO, y remitir el manual aprobado a la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros y COSEDE.
2. Diseñar el sistema contable y de control interno para la administración prudente y diligente del FIDEICOMISO.
3. Llevar el sistema contable de acuerdo a lo establecido en el Manual Contable establecido por la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros para el FIDEICOMISO así como la normativa emitida por dicho organismo de supervisión; para el efecto, el Gerente General del BCE nombrará al Contador del FIDEICOMISO.
4. Elaborar los estados financieros que corresponda, cumpliendo la normativa expedida por la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros.
5. Remitir los estados financieros mensuales debidamente suscritos a la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros y a la COSEDE, dentro de los plazos establecidos por el Organismo de Control.
6. Remitir, anualmente, al Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados y el informe de auditoría externa respectivo.
7. Una vez aprobados por el Directorio de la COSEDE los estados financieros auditados del fideicomiso, se procederá con la instrumentación de la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio.
8. Remitir al organismo de control, dentro de los plazos establecidos por éste, los estados financieros auditados aprobados por el Directorio de la COSEDE.
9. Publicar los estados financieros aprobados por el Directorio de la COSEDE a un nivel de cuentas contables de dos dígitos y el informe de gestión anual, en el portal web del BCE creado para el efecto.
10. Publicar en un diario de circulación nacional el estado de situación, estado de resultados, flujo de caja del FIDEICOMISO, así como el dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentar salvedades las notas de auditoría relacionadas, de conformidad con la resolución del Directorio de la COSEDE. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

b. La COSEDE deberá:

1. Preparar el proyecto de resolución, a ser sometido a consideración del Directorio de la COSEDE, para la aprobación de los estados financieros anuales auditados del FIDEICOMISO incluyendo sus observaciones y recomendación sobre su aprobación.
2. Comunicar al Administrador Fiduciario la aprobación, por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la autorización de la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio, adjuntando copia de la correspondiente resolución.
3. Instruir la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio.
4. Disponer, en el portal web del BCE, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y el informe de gestión anual del Administrador Fiduciario.
5. Disponer, al Administrador Fiduciario la publicación en a un diario de circulación nacional, la publicación del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO, así como del dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, de las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

c. El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, conjuntamente con el informe de gestión anual.

11. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a la COSEDE, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y al Servicio de Rentas Internas (SRI)

11.1. Información a ser remitida a la COSEDE

a. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar y remitir mensualmente a la COSEDE, en calidad de constituyente, dentro de los cinco días posteriores al cierre de cada mes, los respectivos estados de cuenta, que deberán contener la siguiente información: aporte inicial; aportes por contribuciones; otros aportes; resultados capitalizados, acumulados y del ejercicio; y, total del patrimonio.
2. Elaborar y remitir mensualmente a la COSEDE el informe de estructura del portafolio.
3. Elaborar y remitir trimestralmente a la COSEDE el informe trimestral de riesgos y evaluación al cumplimiento de la política de inversión de los recursos del fideicomiso Elaborar y remitir trimestralmente a la COSEDE los informes de gestión incluyendo, inversiones, acreencias, gestión operativa y presupuestaria.

11.2. Información a ser remitida a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

a. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar y remitir, al cierre de cada mes y dentro del plazo que establezca el organismo de control, las estructuras requeridas al FIDEICOMISO, así como sus estados financieros.

2. Remitir el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE, de ser requerido.
3. Remitir el informe de auditoría externa, en los plazos y condiciones establecidos por el organismo de control.

11.3. Información a ser remitida al SRI

a. El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar y remitir las declaraciones y anexos establecidas por el SRI en los formatos y periodicidad que corresponda en cada caso.

12. Gestión de recuperación por vía administrativa, coactiva y judicial

12.1. Obligaciones adeudadas al fideicomiso

12.1.1. Gastos y costas generadas en obligaciones adeudadas al fideicomiso

a) La COSEDE deberá:

1. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación de los servicios para por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo al Anexo de Gastos y Costas que forma parte integrante de este Manual, adjuntado la documentación habilitante para el efecto.
2. Instruir al Administrador Fiduciario el pago de los gastos y costas generadas por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo al Anexo de Gastos y Costas que forma parte integrante de este Manual, adjuntando la documentación habilitante para el efecto.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Contratar los servicios de comunicación y publicación requeridos para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, aplicando las normas previstas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), previa verificación del cumplimiento de requisitos y documentación habilitante.
2. Debitar de la cuenta corriente del FIDEICOMISO, el valor correspondiente al pago de los gastos y costas generadas por la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, sobre la base de la instrucción recibida de la COSEDE y la revisión de la documentación habilitante.
3. Pagar los servicios notariales y registrales de conformidad con la documentación habilitante e instrucciones que reciba de la COSEDE.
4. Contratar los servicios para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante.
5. Pagar los servicios prestados para la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante.
6. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los gastos y costas generadas dentro del proceso de recuperación de los recursos de Seguros Privados utilizados, por cada una de las empresas de seguros en

liquidación forzosa de conformidad al manual contable emitido por el organismo de control.

7. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

12.1.2. Gestión de Seguimiento y recuperación

a) La COSEDE deberá:

1. Entregar al Administrador Fiduciario un informe sobre las gestiones realizadas para la recuperación de las acreencias y otras obligaciones adeudadas al fideicomiso y que sea imputable a la cuenta por cobrar de la entidad en liquidación.
2. Informar sobre los valores recuperados y acreditados en la cuenta corriente del FIDEICOMISO, correspondientes a las recuperaciones de las acreencias y otras obligaciones adeudadas al fideicomiso y que sea imputable a la cuenta por cobrar de la entidad en liquidación que corresponda.
3. Instruir el registro en la contabilidad del fideicomiso de los gastos y costas generados dentro del proceso de recuperación de los recursos de Seguros Privados.
4. Instruir el registro contable de los valores recuperados de las acreencias y otras obligaciones adeudadas al fideicomiso que sea imputable a la cuenta por cobrar de la entidad en liquidación.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Registrar en el balance del FIDEICOMISO los valores recuperados de conformidad con la instrucción de la COSEDE.
2. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

12.1.3. Cálculo de los intereses por mora

a) La COSEDE deberá:

1. Instruir de manera general al Administrador Fiduciario el cálculo de los intereses por mora de conformidad con la normativa legal vigente, a partir de la fecha de exigibilidad determinada en el título de crédito.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Realizar el cálculo de los intereses por mora de conformidad con la normativa legal vigente, a partir de la fecha de exigibilidad determinada en el título de crédito, con base a las instrucciones de la COSEDE, y registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO, por cada una de las entidades en liquidación forzosa.

12.2. Inversiones vencidas y no pagadas

12.2.1. Gastos y Costas en inversiones vencidas y no pagadas

a) La COSEDE deberá:

1. Instruir al Administrador Fiduciario respecto a las acciones a adoptar, en el caso de vencimiento e incumplimiento de obligaciones producto de las inversiones realizadas a favor de los fideicomisos administrados; siempre que dichas instrucciones no excedan o contravengan las facultades, potestades y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico de cada una de las partes intervinientes producto de

la relación jurídica establecida dentro de los fideicomisos, en lo concerniente a las acciones y vías de cobro de las acreencias, o que dichas instrucciones afecten a las vías y procesos de cobro establecidas en la normativa atinente;

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Informar a la COSEDE respecto a las acciones a tomar, en el caso de vencimiento e incumplimiento de obligaciones producto de las inversiones contenidas dentro de los fideicomisos administrados; con la finalidad de que emita las respectivas instrucciones, en apego a las facultades, potestades y competencias atribuidas por la ley para el caso de cobro de las obligaciones señaladas dentro del presente acápite o que guarden relación con este o con el presente documento.

2. Notificar a la COSEDE en el caso de que las instrucciones dadas respecto a las acciones adoptadas para el caso de vencimiento e incumplimiento de obligaciones producto de las inversiones contenidas dentro de los fideicomisos administrados, impliquen incurrir en gastos para su ejecución, a fin de que el constituyente proceda de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en la normativa de la materia.

3. Ejecutar las acciones de cobro de carácter preventivo; o a través del procedimiento de ejecución coactiva o por vía judicial según corresponda, de conformidad con las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico correspondiente.

4. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

12.2.2. Gestión de Seguimiento y recuperación

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Informar a la COSEDE sobre los valores recuperados y acreditados en la cuenta corriente del FIDEICOMISO, correspondientes a las recuperaciones.

2. Registrar en el balance los gastos y costas generados dentro del proceso de recuperación de los recursos del Seguro de Depósitos.

3. Registrar en el balance del FIDEICOMISO por los valores recuperados.

4. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

12.3. Gastos por inicio de juicios de insolvencia o quiebra

a) La COSEDE deberá:

1. Instruir al Administrador Fiduciario la contratación y pago de servicios y los gastos por inicio de juicios de insolvencia o quiebra.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Contratar los servicios prestados para el inicio de juicios de insolvencia o quiebra, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante.

2. Pagar los servicios prestados para el inicio de juicios de insolvencia o quiebra, de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte de la COSEDE, previa verificación de la documentación habilitante.

3. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO los gastos generados dentro del proceso de inicio de juicios de insolvencia o quiebra de conformidad al manual contable emitido por el organismo de control.

4. Informar a la COSEDE sobre las gestiones realizadas.

13. Recursos de Caja Chica para gestión de pagos del proceso coactivo

13.1. Autorización y entrega de recursos para gestión de pago del proceso coactivo

a) La COSEDE deberá:

1. Autorizar al Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario la generación de las acciones que correspondan para generar la entrega de recursos de hasta USD. 500,00 para la gestión de pagos inherentes al proceso coactivo.

2. Designar al custodio de los recursos de caja chica.

3. Coordinar con el administrador fiduciario la generación de la certificación de fondos al inicio de cada año por la suma de USD. 500,00 para la ejecución de los diferentes gastos que se realicen con los recursos de caja chica. No se solicitarán certificaciones para las reposiciones de este valor.

4. Ser responsable del manejo de los recursos, para lo cual se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficina, movilización relacionada con asuntos particulares, y en general, gastos que no tengan el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

5. Tener el formulario (vale de caja chica), en el que conste el valor en números y letras, el concepto, la fecha, y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo, para todo pago realizado con el fondo de caja chica.

13.2. Solicitud de recursos para gestión de pago del proceso coactivo

a) La COSEDE deberá:

1. Solicitar al BCE, en su calidad de administrador fiduciario, transferir a la cuenta corriente que el Constituyente mantiene en el Banco Central del Ecuador el valor del fondo de caja chica (Hasta USD 500.00);

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la instrucción de solicitud de recursos por parte de la COSEDE.

2. Realizar la transferencia del fondo de caja chica requerido a la cuenta señalada por el CONSTITUYENTE, dentro de las 48 horas posteriores al requerimiento.

3. Informar a la COSEDE, sobre la transferencia de los recursos.

4. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO el valor del fondo de caja chica realizado al CONSTITUYENTE.

13.3. Justificación de pagos y solicitud de reposición del fondo de caja chica

a) La COSEDE deberá:

1. Entregar los comprobantes de venta que cumplan con las disposiciones establecidas por la Administración Tributaria; y el detalle de los gastos hasta el día 25 de cada mes; y, para los gastos realizados fuera de la ciudad de Quito, se entregará hasta el día 28 de cada mes. Para fines tributarios, los gastos deberán corresponder al mismo mes de haberse efectuado. Si los días referidos fueran sábado, domingo o feriado, se deberá presentar el detalle hasta el día hábil anterior de la fecha límite.

2. Solicitar la reposición del fondo de caja chica las veces necesarias dentro de un mismo mes.

3. Solicitar la reposición de recursos de caja chica por un valor igual al de la justificación entregada. La solicitud de reposición no podrá ser por un monto mayor al asignado.

b) El administrador fiduciario deberá:

1. Revisar la información remitida por el CONSTITUYENTE.

2. Registrar la documentación remitida y emitir los comprobantes correspondientes.

3. Transferir al CONSTITUYENTE el valor correspondiente a la justificación realizada.

4. Informar a la CONSTITUYENTE, sobre la transferencia de recursos.

5. Realizar el registro del gasto correspondiente en la contabilidad.

13.4. Pagos directos, instruidos por la COSEDE

a) La COSEDE deberá:

1. Instruir al Banco Central del Ecuador en su calidad de administrador fiduciario, el pago directo al proveedor siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera autorizada del sector financiero privado y/o popular y solidario, la misma que debe ser parte del Sistema Interbancario de Pagos SPI.
- RUC habilitado en el SRI.

B) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Realizar el pago directo instruido en un plazo máximo de 48 horas de recibida la instrucción del CONSTITUYENTE, mediante transferencia bancaria solicitada.

2. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO el pago instruido por el CONSTITUYENTE.

3. Informar al CONSTITUYENTE el pago realizado de manera directa.

13.5. Arqueo de caja chica

a) El Administrador Fiduciario realizará:

1. Arqueos del fondo de caja chica de manera oportuna y sin una periodicidad establecida.

2. Un informe con las novedades identificadas al CONSTITUYENTE.

b) La COSEDE deberá:

1. Presentar los descargos correspondientes, de ser el caso.
2. Dar por conocido el informe remitido por el FIDUCIARIO.

13.6. Cambio de responsable o liquidación del fondo de caja chica

a) La COSEDE informará al Banco Central del Ecuador en su calidad de administrador fiduciario lo siguiente:

1. El cambio de custodio para lo cual deberá adjuntar la respectiva acta de entrega recepción entre responsables (Saliente – Nuevo responsable).
2. En el caso de liquidación del fondo de caja chica, instruirá el cierre de la cuenta contable con base en la documentación respectiva y de ser el caso la constancia de la transferencia a la cuenta corriente del fideicomiso.

b) El administrador fiduciario deberá:

1. Tomar nota del nuevo custodio del fondo de caja chica instruido por el CONSTITUYENTE.
2. Liquidar en la contabilidad del FIDEICOMISO el fondo de caja chica instruido por el CONSTITUYENTE.

14. Generalidades

1. Los pagos directos no se someterán al límite de USD 500,00.
2. Todos los gastos incurridos en el proceso coactivo serán con cargo a los coactivados, para lo cual el FIDUCIARIO deberá registrar como cuenta por cobrar en la contabilidad del fideicomiso.

B. SUSPENSIÓN DE CONTRIBUCIONES

Objetivo.- Establecer el procedimiento para la suspensión de las contribuciones al Fondo de Seguros Privados, una vez alcanzado el monto objetivo determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF), en conformidad con el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF).

Alcance.- Este procedimiento aplica a la Coordinación de Riesgos y Estudios, la Coordinación de Protección de Seguros y Fondos y la Gerencia General de COSEDE.

Responsables.- Los responsables de la aplicación del presente apartado de suspensión de contribuciones será la COSEDE, a través de las siguientes coordinaciones:

- Coordinación de Riesgos y Estudios
- Coordinación de Protección de Seguros y Fondos
- Gerencia General de COSEDE

PROCESO

1.1. Verificación del Monto Objetivo

La Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios deberá:

1. Monitorear periódicamente el saldo acumulado del Fondo de Seguros Privados.
2. Si el monto acumulado alcanza el objetivo establecido por la JPRF, se inicia el proceso de suspensión de contribuciones.

1.2. Elaboración del Informe Técnico

La Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios deberá:

1. Elaborar el informe técnico donde comunique a la Gerencia General el cumplimiento del monto objetivo del Fondo de Seguros Privados, deberá contener la siguiente información:

- Análisis del monto acumulado.
- Comparación con el monto objetivo fijado por la JPRF.
- Evaluación de riesgos y sostenibilidad del fondo.
- Recomendación sobre la suspensión de las contribuciones.

2. Enviar el informe técnico para conocimiento de la Gerencia General, y disponer la elaboración del informe legal correspondiente.

1.3. Elaboración del Informe Legal

La Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos deberá:

1. Revisar el informe técnico y el marco normativo vigente.
2. Elaborar el informe legal determinando la procedencia de la suspensión de contribuciones.
3. Enviar e informe legal a la Gerencia General de COSEDE.

1.4. Aprobación y Notificación

La Gerencia General deberá:

1. Revisar los informes técnico y legal.

2. Si procede la suspensión, la Gerencia General emitirá una resolución formal de suspensión de contribuciones.

3. Notificar a:

- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Las entidades aseguradoras obligadas a contribuir al Fondo de Seguros Privados.
- Banco Central del Ecuador.
- Coordinación de Control y Gestión de Fideicomisos y Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

REGISTRO Y SEGUIMIENTO

La Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios deberá:

1. Mantener un registro actualizado del saldo del Fondo de Seguros Privados.
2. Revisar anualmente la necesidad de reanudar las contribuciones, en caso de que el saldo del fondo disminuya por debajo del monto objetivo.

DISPOSICIONES FINALES

La Gerencia General deberá:

1. Aprobar cualquier modificación a este proceso.

La Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios deberá:

1. Realizar un análisis inmediato para determinar la continuidad o reanudación de las contribuciones.